

5-260-119

RESOLUCION N° 6459

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA INSTITUCION DENOMINADA ASOCIACION DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO - ASPERLA"

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N° 1454 del 27 de abril de 2011, emanada del ICBF se reconoció Personería Jurídica a la institución sin ánimo de lucro "ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO-ASPERLA", con Nit° 800.198.682-5 y domicilio en el Municipio de Medellín.

Que mediante Resolución N° 6678 del 15 de Diciembre de 2016, emanada del ICBF, se renovó la Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada "Asociación de Pedagogos Reeducadores Egresados de la Fundacion Universitaria Luis Amigo - ASPERLA", en la modalidad HOGAR DE PASO, para la sede ubicada en la Carrera 81 A N° 34 A - 22 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para una población objeto de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general y una capacidad instalada de 12 cupos.

Que mediante Resolución N°0078 del 13 de enero de 2017, se incluyeron las sedes ubicadas en la Carrera 70 A # 45 E – 33 y la Carrera 70 A # 45 E – 37 Barrio Florida Nueva del Municipio de Medellín, con una población objeto de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados en general, con una capacidad instalada de 12 cupos por sede a la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 6678 del 15 de Diciembre de 2016 para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO - ASPERLA, toda vez que los servicios allí prestados son complementarios del proceso de atención que se realiza en la sede ubicada en la Carrera 81 A N° 34 A - 22 del Municipio de Medellín.

Que el Representante Legal de la institución denominada "ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO - ASPERLA" elevó solicitud el día 11 de octubre del 2018, bajo el radicado E-2018-568940-0500, con el fin de renovar la licencia de funcionamiento en la modalidad de HOGAR DE PASO, con una población objeto de niños y adolescentes de sexo masculino de 7 a 17 años y 11 meses con derechos amenazados o vulnerados en general, para la sede operativa ubicada en Carrera 70 A # 45 E – 33 y la Carrera 70 A # 45 E – 37 Barrio Florida Nueva y sede administrativa ubicada en la Calle 64N°50-44 del Municipio de Medellín, ambas del Departamento de Antioquia.

Que el día 28 de noviembre de 2018, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Carrera 70 A # 45 E – 33 y la Carrera 70 A # 45 E – 37 Barrio Florida Nueva del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, conceptuando:

*"...En cuanto a la verificación de requisitos se encuentra lo siguiente: ...
El componente de alimentación fue verificado y se encontraron incumplimientos como:
El componente nutricional fue aprobado el día 29 de noviembre de 2018 por la profesional Bertha Lucia Arango.*

No se cumple el tamaño de porción de los alimentos entregados al grupo de adolescentes.

No se da cumplimiento al plan de saneamiento básico en el tema de soluciones de desinfección, con relación al almacenamiento de alimentos, se encontraron alimentos almacenados contra a la pared.

Con relación al componente técnico se evidencia incumplimiento en organización de historias de atención, toda vez que las carpetas no se observaron organizadas y foliadas por área de atención. Además el rotulo de las carpetas no cuenta con el ítem, espacio para el número de identificación del usuario.

En los documentos de la historia de atención se evidencia cumplimiento de los requisitos.

Al verificar las herramientas de participación se observa cumplimiento en la implementación del pacto de convivencia, en escenarios de participación significativa y en el buzón de sugerencias. En el requisito encuesta de satisfacción no se evidencia cumplimiento en tanto el acta donde se analizan los ítems evaluados no da cuenta de lo manifestado por los usuarios y sus familias. De otro lado no se encuentra el análisis del grado de satisfacción con respecto a la prestación del servicio de atención en el acta observada y no se formula un plan de acción para mejorar el nivel de satisfacción, tal como lo establece el lineamiento técnico.

En el componente administrativo se observó cumplimiento con el talento humano, se recomienda definir las funciones de los profesionales al interior del contrato y que coincida el talento humano con la relación a la certificación presentada.

En lo relacionado a condiciones locativas se evidencio cumplimiento en casi todos los requisitos menos en lo relacionado con baños, toda vez que se encontraron dos sanitarios fuera de servicio.

Se debe tener claridad que los hogares de paso ubicados en la Carrera 70A No. 45E – 33 y en la Carrera 70A No. 45E – 37 Barrio Florida Nueva, son complementarios el uno del otro ya que comparte proceso y espacios como el servicio de alimentación, comedor, duchas, lavandería y consultorio.”

Que el artículo 3, parágrafo 4, inciso 4 de la Resolución N° 9555 del 16 de Septiembre de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, establece que:

“Cuando la persona jurídica atienda una misma modalidad con la misma población en varios inmuebles y los servicios que se presten en cada uno sean complementarios del proceso de atención, se requiere una sola licencia que incluya todos los inmuebles”

Que los servicios complementarios son los procesos y espacios como el servicio de alimentación, comedor, duchas, lavandería y consultorio de psicología, nutrición y dietética.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada "ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO- ASPERLA" y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y parcialmente los técnico administrativos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF otorgue Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA, para las sedes operativas ubicadas en la Carrera 70 A # 45 E – 33 y la Carrera 70 A # 45 E – 37 Barrio Florida Nueva y sede administrativa ubicada en la Calle 64N°50-44 del Municipio de Medellín, ambas del Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO, para la atención de una población objeto de niños y adolescentes de sexo masculino de 7 a 17 años y 11 meses con derechos amenazados o vulnerados en general y una capacidad instalada de 12 cupos por sede para un total de 24 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese de manera permanente y en lugar visible de la "ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO- ASPERLA", copia de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Advertir que la "ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO- ASPERLA", en la modalidad HOGAR DE PASO, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada "ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO- ASPERLA", en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.



6459

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 12 DIC. 2018

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico. *NEP*
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico. *EM*



NOTIFICACIÓN PERSONAL

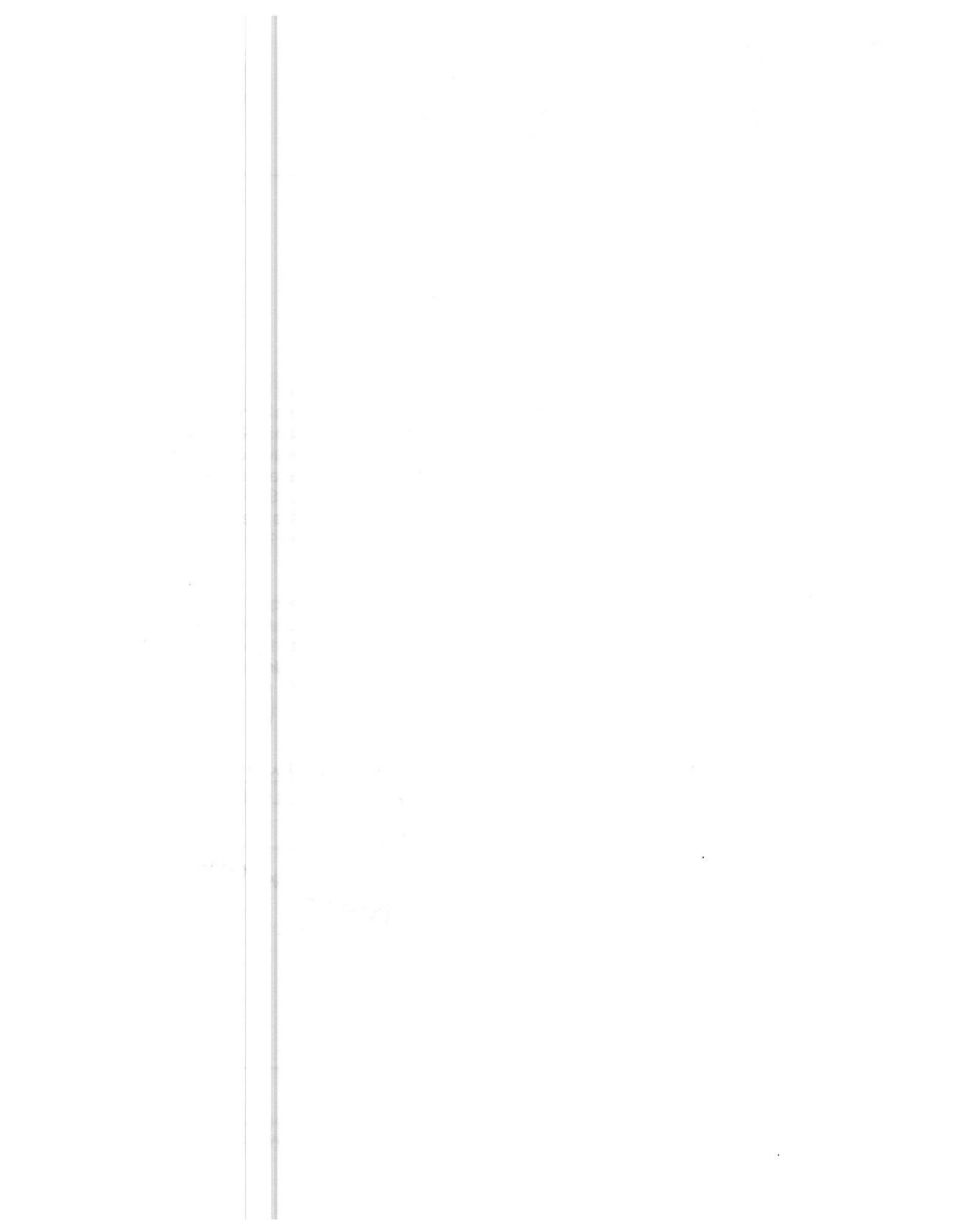
En el Municipio de Medellín, a los 13 días del mes de Diciembre de 2018, siendo las 8:00am, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó el señor ADRIÁN CAMILO TORO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.319.213, en calidad de Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ "ASPERLA", para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N°6459 del 12 de Diciembre de 2018, emanada de la Regional Antioquia.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Notificador
C.C No 22.229.714


ADRIÁN CAMILO TORO LONDOÑO
Notificado
C.C N° 71.319.213

*RECEBIDO A TERMINO DE
Jty.*



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°6459 del 12 de Diciembre de 2018, emitida por la Dirección Regional, decisión notificada personalmente el día 13 de Diciembre de 2018, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

